

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE POLACIONES, POR IMPORTE DE 50.000,00 €, PARA LA IGLESIA DE COTILLO.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria establece en su artículo 24.17 el “patrimonio histórico, artístico, monumental, arquitectónico y arqueológico de interés para la Comunidad Autónoma” como materia de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.

La Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, prevé en su artículo 2.2 las finalidades conforme a las cuales la Administración autonómica orientará su actuación en relación con el Patrimonio Cultural, entre las que se incluye “a) Promover las condiciones que hagan posible, en relación con los bienes culturales, el ejercicio del derecho a la cultura y su mejor garantía de conservación, además de facilitar el disfrute de dichos bienes por todos los ciudadanos” y “b) Difundir el conocimiento y estimular el aprecio de los bienes culturales que son seña de identidad cultural de Cantabria”. Y en su artículo 5 define los deberes de la Administración autonómica en relación con los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria, entre ellos “e) Fomentar el respeto y aprecio por los valores históricos del Patrimonio Cultural de Cantabria, promoviendo su disfrute como bien social compatibilizándolo en el mayor grado posible con su preservación”. A su vez, el artículo 4.3 de dicha ley autonómica establece con carácter general que “las instituciones públicas y privadas cooperarán a la mejor consecución de los fines previstos en esta Ley”.

La Ley de Cantabria 2/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, en su aplicación presupuestaria 2024.08.04.337A.761, contempla una consignación nominativa a favor del Ayuntamiento de Polaciones (NIF P3905300D), por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €), para la Iglesia de Cotillo.

Para hacer efectivo su abono, es necesario tramitar el oportuno expediente para la concesión de dicha subvención nominativa, de acuerdo con la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; y para la autorización y disposición del gasto, de acuerdo con la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

En el marco de la tramitación de la subvención nominativa, el Ayuntamiento de Polaciones ha presentado la siguiente documentación:

- Memoria valorada, incluyendo análisis e imágenes del estado actual de la edificación, descripción de las actuaciones previstas, programación de los trabajos, presupuesto de las actuaciones, pliego de condiciones particulares y planos.
- Presupuesto y mediciones.
- Alzados sur y oeste
- Alzados norte y este
- Certificado de la Secretaría-Interventora del Ayuntamiento relativo a la aprobación de la memoria valorada “rehabilitación de paramentos interiores e impermeabilización de testero oeste. Iglesia de la Sierra de los Cotillos” y aprobación de la solicitud de la subvención nominativa.
- Convenio firmado entre el Ayuntamiento de Polaciones y la Parroquia de Nuestra Señora de La Sierra y Santa Eulalia para la restauración de la Iglesia de Nuestra Señora de la Sierra (Cotillo).
- Certificación señalando que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y relativa a los datos de la cuenta bancaria de la cual es titular la entidad.
- Declaración responsable relativa a otras subvenciones solicitadas u obtenidas en relación con la actividad que constituye el objeto de la subvención u otras fuentes de financiación.



- Declaración responsable de cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y lugares en los que realizará la publicidad en relación al proyecto.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE

Primero. - Conceder al Ayuntamiento de Polaciones, con N.I.F. P3905300D, una subvención por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €) para la Iglesia de Cotillo, con arreglo a los siguientes requisitos y condiciones:

1. Objeto de la subvención.

El Ayuntamiento de Polaciones llevará a cabo la obra de “REHABILITACIÓN DE PARAMENTOS INTERIORES E IMPERMEABILIZACIÓN DE TESTERO OESTE IGLESIA DE LA SIERRA DE COTILLOS, POLACIONES”, incluyendo los siguientes trabajos:

- Picado de todos los paramentos verticales desprendidos o sueltos, retirando los restos de mortero que quedan en algunas de las paredes y saneando todas ellas para la posterior aplicación de mortero de cal en todo el interior del templo y posteriormente, sobre él, pintura al temple en color blanco, excepto en el primer metro del basamento en su perímetro, ya que originalmente parece que siempre fue de piedra vista rejunteada, como lo es en la actualidad.
- A la estructura de cubierta (que está a la vista al no haber bóvedas) se aplicará un aceite especial incoloro para madera (del tipo Lasur o Bona) para enriquecer el material y prolongar su vida útil, tanto a las cerchas principales como a la estructura secundaria de viguetas y la ripia.
- Limpieza con agua a presión, repaso del rejunteo con mortero de cal y posterior impermeabilización con imprimación incolora de base al silicato de la piedra de fachada orientada al Oeste, ya que es la que se ve más afectada por la lluvia con viento “gallego”.
- Sustitución de las ventanas del templo por encontrarse en mal estado de conservación y filtrar agua al interior por otras de madera de la misma escuadría y diseño que las originales, madera de iroko que se tratará también al aceite, con colocación de vidrios de seguridad antivandálica al exterior y cámara de aire.
- Para todos los trabajos en altura se necesitará una máquina elevadora de tipo “tijera” de dimensiones reducidas y alcance suficiente para poder acceder con ella a las partes más altas del templo y desplazarse por él (o en su defecto cuerpos de andamios fijos o móviles, a criterio del contratista).

La actividad subvencionada se desarrollará con arreglo a las condiciones establecidas en la resolución de concesión, a partir de la documentación presentada por el beneficiario el 05/12/2024.

2. Gastos subvencionables.

- a) Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen entre el 1 de diciembre de 2024 hasta el 31 de agosto de 2025, pudiendo pagarse como máximo hasta el 30 de septiembre de 2025. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.
- b) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos se consideran gastos indirectos y solo serán subvencionables si están



directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. En tales casos solo podrán suponer como máximo un 10% el importe de la subvención concedida.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

c) Los tributos se podrán considerar gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente.

En ningún caso se considerarán gasto subvencionable los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno.

d) En ningún caso se admitirán como gastos subvencionables los siguientes:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Las indemnizaciones por despido.
- Los gastos realizados y/o pagados fuera de los plazos establecidos en el primer párrafo de la letra a) del presente apartado 2.
- Los gastos protocolarios o de representación, tales como obsequios, comidas protocolarias y similares.

3. Régimen de compatibilidad con otras ayudas.

Esta subvención es compatible con otras que el beneficiario pueda recibir para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, debiendo comunicar al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas, y sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Pago de la subvención.

La subvención se abonará mediante un pago único, una vez concedida y sin necesidad de justificación previa ni prestación de garantías, por su importe total de cincuenta mil euros (50.000,00 €), mediante ingreso en cuenta de la que sea titular la entidad beneficiaria.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o en el supuesto de que se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.



5. Obligaciones del beneficiario.

Con carácter general, el beneficiario asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, y en el Decreto 83/2020, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Específicamente, la resolución de concesión establecerá además las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, por así exigirlo el artículo 32.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a la vista del importe presupuestado para la misma. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- b) Colocar un cartel en el lugar donde se realice la obra, visible y con las dimensiones mínimas y diseño que consta en el modelo anexo a esta propuesta, en el que se haga constar que la obra está subvencionada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, a través de su Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.
- c) Publicitar la actividad realizada y la subvención otorgada a tal efecto por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a través de su página web, de las redes sociales o de cualquier medio de comunicación social.

6. Justificación de la subvención.

a) La entidad beneficiaria tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención, en los términos previstos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en la resolución de concesión, que tiene el carácter de bases reguladoras conforme al artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) La entidad beneficiaria deberá justificar el coste de la actividad realizada, sobre la base de los conceptos de gasto e importes reflejados en el presupuesto contenido en la memoria presentada con carácter previo a la concesión.

c) La justificación por el beneficiario contendrá la siguiente documentación:

1º. Certificación expedida por el/la Interventor/a General o Secretario/a-Interventor/a en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada.

2º.- Memoria económica justificativa del coste de la actividad realizada que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, expedida por el/la Interventor/a General o Secretario/a-Interventor/a, así como carta de pago en supuesto de remanentes no aplicados, sobre la base de los conceptos de gasto e importes reflejados en el presupuesto contenido en la memoria presentada con carácter previo a la concesión.



3º. Declaración responsable de haberse cumplido las obligaciones en materia de publicidad y transparencia que resulten de aplicación, de acuerdo con la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de la obligación de publicitar las actividades realizadas, en los términos indicados en el apartado 5.

4º. Certificado final de obra emitido por el director de obra, en la que conste que su ejecución se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado por el beneficiario.

5º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 32.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, deba haber solicitado la persona beneficiaria; y en el caso de que la empresa seleccionada no fuera la que formuló la propuesta económica más ventajosa, justificación expresa de la elección realizada, conforme a criterios de eficiencia y economía.

6º.- En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

- d) La cuenta justificativa podrá presentarse hasta el 30 de septiembre de 2025.
- e) La Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá requerir al beneficiario la aportación de cualquier otra documentación que se considere necesaria para comprobar la correcta aplicación de la subvención.
- f) La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá ser objeto de informe por el órgano gestor competente, con carácter previo a la expedición del correspondiente certificado por el titular de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.
- g) Si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar o justificar la inversión o la actuación subvencionada en el plazo establecido, podrá solicitar por escrito una ampliación del mismo antes de su vencimiento, indicando las causas que la motivan y proponiendo un nuevo plazo para la ejecución o justificación, que en ningún caso podrá sobrepasar en más de la mitad el plazo inicialmente establecido para la realizar la actuación o para justificar la inversión o actuación subvencionada. El Consejero, previa valoración de las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la ampliación solicitada antes del vencimiento del plazo, y sin perjuicio de que la notificación de la resolución pueda tener lugar en un momento posterior. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

7. Revocación y reintegro de la subvención. Criterios de graduación de los incumplimientos.

a) Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a abonar o, en su caso, a reintegrar, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.



Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, a los efectos de que proceda exigir el reintegro parcial de la misma:

- Cuando el beneficiario acredite haber realizado íntegramente la obra subvencionada, pero el importe de los gastos subvencionables sea inferior al presupuesto reflejado en su propuesta de actuación.
- Cuando el beneficiario no haya realizado íntegramente la obra subvencionada, pero acredite un grado de ejecución suficiente para considerar cumplido el fin de protección que motivó la concesión de la subvención, y el importe de los gastos subvencionables represente, al menos, el 70% del presupuesto reflejado en su propuesta de actuación.

En ambos supuestos, procederá la exigencia del reintegro parcial de la subvención concedida, en proporción al porcentaje de gasto no justificado.

- Cuando el beneficiario incumpla alguna de las obligaciones específicas previstas en el apartado 5, procederá la exigencia del reintegro del 5% de la subvención concedida, por cada obligación incumplida.

c) En cualquier caso, el importe a reintegrar se verá incrementado con los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

d) En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

e) De acuerdo con el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

La devolución voluntaria, total o parcial, de la subvención concedida, se realizará a través del modelo 046 que será facilitado por el Servicio de Patrimonio Cultural, y al que deberá remitirse posteriormente el justificante de haber efectuado el ingreso.

Quando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

8. Régimen Sancionador.

Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo. - Autorizar y disponer un gasto por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €), a favor del Ayuntamiento de Polaciones (NIF P3905300D), con cargo a la aplicación presupuestaria de carácter nominativo 2024.08.04.337A.761.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Notifíquese la presente Resolución y trasládese a la Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte, a la Dirección General de Cultura y Patrimonio histórico, a la Intervención General y al interesado.

El consejero de Cultura, Turismo y Deporte,
(Por delegación, Resolución de 20 de septiembre de 2024)
El secretario general de Cultura, Turismo y Deporte,

Miguel Ángel Domínguez Rollán.



MODELO DE CARTEL ANUNCIADOR DE LA OBRA

(Dimensiones mínimas del cartel: 100 x 75 cms).

 GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE	 AÑO JUBILAR LEBANIEGO 2023·2024	CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
OBRA:		
PRESUPUESTO DE LA OBRA (IVA EXCLUIDO):		
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:		
SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE:		



Firma 1: 16/12/2024 - Miguel Angel Dominguez Rollan
 SECRETARIO GENERAL-S.G. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
 CSV: A0600ALjoeLQNWGDjNEnjBRVzbizjLYdAU3n8j

